



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 58

Quito, miércoles 16 de agosto de 2017

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 107 | Dese de baja de las filas de la institución policial al General de Distrito Edison Eduardo Gallardo Bedón..... | 2 |
| 108 | Dese de baja de las filas de la institución policial al General de Distrito Edison Vicente Barrera Jaramillo | 3 |
| 109 | Asciéndese al Grado de General de Brigada, a varios coroneles pertenecientes a la Fuerza Terrestre | 4 |
| 110 | Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 777 del 09 de septiembre de 2015 | 5 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:

- | | | |
|-----------------|--|---|
| MH-2017-0107-AM | Deléguese al ingeniero Hugo Patricio Larrea Cabrera, Viceministro de Hidrocarburos, para que participe en el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) | 7 |
| MH-2017-0108-AM | Deléguese al Comité Técnico Inter-institucional del COMEX, a las ingenieras María Elisa Soledispa, Asesora del Despacho Ministerial y otros | 7 |

MINISTERIO DE TURISMO:

- | | | |
|----------|---|---|
| 2017 020 | Ratifíquese en su totalidad el Acuerdo Ministerial N° 000035 de 31 de julio de 1996 | 8 |
|----------|---|---|

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:

- | | | |
|------|--|---|
| 0085 | Deróguese la Resolución N° 0017 de 19 de marzo del 2013..... | 9 |
|------|--|---|

	Págs.	
0086	10	Establécese el periodo de 52 días para el Estudio Epidemiológico de Circulación Viral de Fiebre Aftosa a nivel nacional ...
		INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL:
37-DE-INPC-2017	12	Determinécese la participación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ante la Comisión y Subcomisión de Áreas Históricas y Patrimonio en los gobiernos autónomos descentralizados municipales y régimen especial
		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
		ORDENANZA MUNICIPAL:
-	14	Cantón Huamboya: Sustitutiva que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de agua potable

N° 107

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: 9). Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.*”;

Que, el artículo 65 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece: “*La baja, es el acto administrativo ordenado por autoridad competente, mediante el cual se dispone la separación de un miembro de la institución policial, colocándole en servicio pasivo. La baja de los Oficiales Generales y, dentro de los Oficiales Superiores, la de los Coroneles de Policía, se declarará mediante Decreto Ejecutivo; la baja de los demás grados Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos, mediante Acuerdo Ministerial; y para el personal de Clases y Policías, por Resolución del Comandante General, previo dictamen de los Consejos respectivos.*”;

Que, el artículo 66 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina que el personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: “*a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria.*”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, se dispuso: “*Art. 1.- Reorganícese la Policía Nacional, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el señor Licenciado Lenín Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Titular del Ministerio del Interior al señor Magister César Navas Vera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0159 de 20 de julio de 2017, el Magister César Navas Vera, Ministro del Interior dispuso al Magister Andrés Fernando de la Vega Grunauer, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior por el periodo comprendido desde el 21 hasta el 28 de julio de 2017 inclusive, en razón de la licencia con cargo a vacaciones del Titular;

Que, a través de solicitud ATS-F-024 de 16 de junio de 2017, el señor General de Distrito Edison Eduardo Gallardo Bedón en forma libre y voluntaria solicita al H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, se le conceda la baja voluntaria de las filas de la Institución Policial renunciando en forma expresa a la situación transitoria que tiene derecho de acuerdo artículo 66 literal a) de la de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, mediante Resolución No. 2017-0407-CsG-PN de 20 de junio de 2017, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: “*1.- ACEPTAR la solicitud de Baja Voluntaria de las filas de la Institución Policial, formulada por el señor General de Distrito EDISON EDUARDO GALLARDO BEDÓN, acorde a lo que establece el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y, SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 65, inciso segundo de la Ley de Personal de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual y con fecha de su expedición, el citado señor Oficial Superior sea dado de Baja de las filas policiales, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la Situación Transitoria.*”;

Que, mediante Oficio No. 2017-01896-CsG-PN de 23 de junio de 2017, el señor Comandante General de la Policía Nacional vista la Resolución No. 2017-0407-CsG-PN de 20 de junio de 2017 emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, solicita al señor Ministro del Interior

alcance el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual y con fecha de su expedición el señor General de Distrito Edison Eduardo Gallardo Bedón, sea dado de baja de las filas policiales, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la Situación Transitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, el señor Ministro del Interior Subrogante atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional mediante Oficio No. 2017-01896-CsG-PN de 23 de junio de 2017, cumpliendo con la normativa vigente, pone en conocimiento al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución No. 2017-0407-CsG PN de 20 de junio de 2017 para que en ejercicio de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor **General de Distrito EDISON EDUARDO GALLARDO BEDÓN**; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Decreta:

Artículo 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor **General de Distrito EDISON EDUARDO GALLARDO BEDÓN**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Artículo 2.- De la ejecución de este Decreto Ejecutivo que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior Subrogante.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 3 de agosto de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) Mgs. Andrés Fernando de la Vega Grunauer, Ministro del Interior (S).

Quito, 4 de agosto del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 108

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: 9). Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.*”;

Que, el artículo 65 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece: “*La baja, es el acto administrativo ordenado por autoridad competente, mediante el cual se dispone la separación de un miembro de la institución policial, colocándole en servicia pasivo. La baja de los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores, la de los Coroneles de Policía, se declarará mediante Decreto Ejecutivo; la baja de los demás grados Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos, mediante Acuerdo Ministerial; y para el personal de Clases y Policías, por Resolución del Comandante General, previo dictamen de los consejos respectivos.*”;

Que, el artículo 66 de la Ley de Personal de la Policía Nacional determina que el personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: “*a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria.*”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, se dispuso: “**Art. 1.- Reorganícese la Policía Nacional, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley.**”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el señor Licenciado Lenín Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Titular del Ministerio del Interior al señor Magister César Navas Vera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0159 de 20 de julio de 2017, el Magister César Navas Vera, Ministro del Interior dispuso al Magister Andrés Fernando de la Vega Grunauer, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior por el periodo comprendido desde el 21 hasta el 28 de julio de 2017 inclusive, en razón de la licencia con cargo a vacaciones del Titular;

Que, a través de solicitud ATS-F-024 de 15 de junio de 2017, el señor General de Distrito Edisson Vicente Barrera Jaramillo en forma libre y voluntaria solicita al H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, se le conceda la baja

voluntaria de las filas de la Institución Policial renunciando en forma expresa a la situación transitoria que tiene derecho de acuerdo artículo 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, mediante Resolución No. 2017-0406-CsG-PN de 20 de junio de 2017, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: “**1.- ACEPTAR la solicitud de Baja Voluntaria de las filas de la Institución Policial, formulada por el señor General de Distrito EDISSON VICENTE BARRERA JARAMILLO, acorde a lo que establece el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y, SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 65, inciso segundo de la Ley de Personal de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual y con fecha de su expedición, el citado señor Oficial Superior sea dado de Baja de las filas policiales, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la Situación Transitoria.**”;

Que, mediante Oficio No. 2017-01895-CsG-PN de 23 de junio de 2017, el señor Comandante General de la Policía Nacional vista la Resolución No. 2017-0406-CsG-PN de 20 de junio de 2017 emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, solicita al señor Ministro del Interior alcance el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual y con fecha de su expedición el señor General de Distrito Edisson Vicente Barrera Jaramillo, sea dado de baja de las filas policiales, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la Situación Transitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, el señor Ministro del Interior Subrogante atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional mediante Oficio No. 2017-01895-CsG-PN de 23 de junio de 2017, cumpliendo con la normativa vigente, pone en conocimiento al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución No. 2017-0406-CsG PN de 20 de junio de 2017 para que en ejercicio de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor **General de Distrito EDISSON VICENTE BARRERA JARAMILLO**; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Decreta:

Artículo 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor **General de Distrito EDISSON VICENTE BARRERA JARAMILLO**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Artículo 2.- De la ejecución de este Decreto Ejecutivo que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior Subrogante.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 3 de agosto de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) Mgs. Andrés Fernando de la Vega Grunauer, Ministro del Interior (S).

Quito, 4 de agosto del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

Nro. 109

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 25 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dispone que el grado militar y la clasificación por su formación se otorgarán: “**1. A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo**”;

Que, mediante oficios N° 2017-113 SCOGFT, No. 2017- 114-SCOGFT, N° 2017-111-SCOGFT y N° 2017-112-SCOGFT, de fecha 27 de junio de 2017, el señor Secretario del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, procede a notificar con las resoluciones del 20 de junio de 2017 a los señores Coroneles: BURBANO RIVERA LUIS ENRIQUE, PROAÑO RODRÍGUEZ NELSON BOLÍVAR, ACOSTA YACELGA FRANKLIN GUSTAVO Y PROAÑO DAZA JACINTO AGUSTIN; que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesión permanente llevada a cabo los días 19 y 20 de junio de 2017, resolvió seleccionarlos para el ascenso al grado de General de Brigada;

Que, el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante oficio N°. 17-E1-v-a4-98 del 07 de julio de 2017, remite al Ministerio de Defensa Nacional el expediente relacionado con el ascenso al grado superior de los Coroneles citados en el considerando anterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, y el número 1 del artículo 25 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1. Ascender al grado de GENERAL DE BRIGADA, a los señores Coroneles pertenecientes a la Fuerza Terrestre, de la Promoción No 82 de Arma, por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122, letra d) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y al existir las correspondientes vacantes orgánicas, en la fecha que se detalla a continuación, a los señores:

De Coronel a General de Brigada

CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 2017

CRNL. DE EMC. BURBANO RIVERA LUIS ENRIQUE,

CRNL. DE EMC. PROAÑO RODRIGUEZ NELSON BOLÍVAR,

CRNL. DE EMC. ACOSTA YACELGA FRANKLIN GUSTAVO Y

CRNL. DE EMC. PROANO DAZA JACINTO AGUSTÍN.

Art. 2. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, sencárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 3 de agosto de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

Quito, 4 de agosto del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

N° 110

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, el numeral 5 del artículo 147 de la Norma Suprema determina como atribuciones del Presidente de la República el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control: así como crear y modificar instancias de coordinación;

Que, la carta Constitutiva de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de 16 de noviembre de 1945 sugirió a los Estados Miembros, de acuerdo a su situación particular constituir una Comisión Nacional de Cooperación, con el objeto de asociar a dicha organización a los principales grupos nacionales que se interesen por los problemas de la educación, la ciencia y la cultura, en la que estén representados el gobierno y los referidos grupos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 218 publicado en el Registro Oficial No. 44 del 8 de noviembre de 1947, se creó la Comisión Nacional de la UNESCO, como asesora del Ministerio de Educación Pública para la cooperación con esa entidad internacional;

Que, durante la 20ª Reunión de la Conferencia General de la UNESCO, se aprobó, el 27 de noviembre de 1978, la Carta de las Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO, que establece las responsabilidades de los Estados Miembros respecto de las Comisiones Nacionales, y los objetivos, funciones y servicios que prestarán dichas Comisiones a los Estados Miembros;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 777 del 9 de septiembre de 2015, se reorganizó la Comisión Nacional de Cooperación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), integrándose como miembro pleno de la Comisión Nacional al Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, se suprimieron varios Ministerios Coordinadores, entre ellos el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano; y,

Que, es importante introducir ciertas reformas y actualizaciones para articular una Comisión Nacional como un ente colegiado, interdisciplinario y plural, que represente a todos los sectores sociales, bajo la coordinación de una Comisión Permanente, misma que permitirá ejercer el liderazgo no solo en aspectos de la UNESCO, sino como un componente coherente en la acción a nivel internacional.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, artículo 17, letra b), de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y artículo 11, letra h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Único.- Reformar del Decreto Ejecutivo No. 777 del 09 de septiembre de 2015, los artículos; Disposiciones Generales y Transitorias siguientes:

a) Sustitúyase el artículo cuarto, por el siguiente texto:

“Artículo 4.- La Asamblea General será el máximo órgano directivo de la misión Nacional de la UNESCO, estará integrada por los siguientes miembros:

- a) *Ministerio de Relaciones Exteriores de Movilidad Humana, quien lo presidirá;*
- b) *Ministerio de Cultura;*
- c) *Ministerio de Turismo;*
- d) *Ministerio de Comercio Exterior;*
- e) *Ministerio de Educación;*
- f) *Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación; y.*
- g) *Secretaría de Comunicación y el Ministerio de Ambiente.*

Los miembros de la Asamblea General tendrán derecho a voz y voto.

El Presidente de la Comisión, de considerar pertinente y de acuerdo al tema a ser tratado, podrá invitar a los siguientes actores, con derecho a voz:

- a) *Los rectores de instituciones de educación superior;*
- b) *Representantes de la sociedad civil; y,*
- c) *Representantes de instituciones relacionadas con las materias de conocimiento, educación, capacitación, investigación, ciencia, tecnología, comunicación, cultura y patrimonio.”*

b) Sustitúyase el artículo séptimo, por el siguiente texto:

“Artículo 7.- La Comisión Nacional tendrá un Secretario General y su subrogante, nombrados por la/el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. El Secretario General o su subrogante, ejercerán dicho cargo ante la Asamblea General en la cual actuarán con voz pero sin voto.”

c) Sustitúyase los literales b) y e) del artículo 8, por los siguientes textos:

“b) Elaborar el plan operativo anual de actividades y presentarlo para aprobación del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.”

“e) Organizar y coordinar la participación del sector externo en la organización internacional.”

d) Sustitúyase la Primera Disposición General y Transitoria, por la siguiente:

“Primera.-Para el funcionamiento y cumplimiento de sus programas, la Comisión Nacional se financiará con los fondos que se le asigne en el Presupuesto General del Estado, bajo el rubro de cuotas y convenios internacionales, sin que implique incremento de gasto presupuestario. El Ministro de Finanzas deberá integrar de manera consolidada al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana el que corresponde a la Comisión Nacional. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se encargará de administrar estos fondos.”

Disposición Transitoria Primera.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través de la Dirección de Asuntos Culturales, Patrimoniales y Turísticos, en el plazo de 45 días contados a partir de la expedición del presente Decreto, elaborará y gestionará el respectivo Reglamento para su funcionamiento.

Disposición Transitoria Segunda.- Los/las servidores/as que vienen prestando sus nombramiento, contratos o cualquier otra modalidad en el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, cuyas funciones estén relacionadas con la actual Secretaría General de la Comisión Nacional de UNESCO, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con su mismos derechos y obligaciones, previa ejecución de los procesos de evaluación y selección a efectos de determinar su continuidad, de acuerdo a los requerimientos estructurales, orgánicos y de talento humano que se definan. De ser necesario, se suprimirán los puestos innecesarios e implementará las demás acciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley.

Disposición Transitoria Tercera.- Toda la documentación e información, y las partidas presupuestarias que correspondían al Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, para la ejecución de las competencias relacionadas con el funcionamiento de la Comisión Nacional de la UNESCO en el Ecuador, serán reasignadas a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Disposición Transitoria Cuarta.- A partir de la vigencia de este Decreto Ejecutivo, le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejercer todos los derechos y obligaciones vinculadas con la ejecución de convenios, contratos, bienes y demás aspectos relacionados con la Comisión Nacional de la UNESCO en el Ecuador.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 3 de agosto de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 4 de agosto del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

Nro. MH-2017-0107-AM

Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García
MINISTRO DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las “[...] instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 233 de la Carta Fundamental dispone: “Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que el Comité de Comercio Exterior (COMEX) es el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial y de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a dicha materia, conformado, entre otros, por las instituciones que determine el Presidente de la República con decreto ejecutivo;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 de 12 de febrero de 2014, establece que el Pleno de este Organismo estará conformado por las máximas autoridades de sus miembros, tanto aquellos que tienen voz y voto, como quienes tienen solo voz;

Que, el citado artículo establece que las máximas autoridades de los miembros del COMEX podrán delegar por Acuerdo, la participación en el Pleno a un funcionario o funcionaria de su institución, y que los delegados o delegadas de las instituciones miembros tendrán un rango de al menos Subsecretario o Subsecretaria o su equivalente en la estructura de la institución a la cual representan;

Que, a través del artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 64 de 6 de julio de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 36 de 14 de julio del mismo año, se incluye al Ministerio de Hidrocarburos en la integración del Comité de Comercio Exterior (COMEX); conforme lo dispuesto en el literal k) del artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero Hugo Patricio Larrea Cabrera, Viceministro de Hidrocarburos, para que participe en el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX). En ausencia del referido profesional, actuará el economista Juan Carlos Avilés Borja, Subsecretario Nacional de Derivados de Hidrocarburos.

Art. 2.- Los profesionales antes señalados informarán al Ministro de Hidrocarburos sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud del ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Julio de dos mil diecisiete.

f.) Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García, Ministro de Hidrocarburos.

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Gestión Documental.- Fecha: 21 de julio de 2017.

Nro. MH-2017-0108-AM

Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García
MINISTRO DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las “[...] instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 233 de la Carta Fundamental dispone: “Ninguna servidora o servidor público estará exento de

responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que el Comité de Comercio Exterior (COMEX) es el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial y de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a dicha materia, conformado, entre otros, por las instituciones que determine el Presidente de la República con decreto ejecutivo;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 de 12 de febrero de 2014, señala que dicho Órgano Colegiado cuenta con un Comité Técnico Interinstitucional;

Que, el artículo 23 del citado Reglamento, establece que el “Comité Técnico Interinstitucional estará integrado por delegados y delegadas que serán técnicos especializados de los miembros del COMEX, y constituye una instancia técnica de análisis, evaluación y recomendación de los temas de competencia del COMEX”;

Que, a través del artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 64 de 6 de julio de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 36 de 14 de julio del mismo año, se incluye al Ministerio de Hidrocarburos en la integración del Comité de Comercio Exterior (COMEX); conforme lo dispuesto en el literal k) del artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Comité Técnico Interinstitucional del COMEX, a las ingenieras María Elisa Soledispa, Asesora del Despacho Ministerial; Paulina Herrera, Directora de Comercialización de Derivados de Hidrocarburos; Andrea Corrales, Directora de Petróleo; y, al economista Roberto Semanate Rosero, Director de Gas Natural, funcionarios de esta Cartera de Estado.

Art. 2.- Los delegados descritos en el artículo 1, informarán al Ministro y Viceministro de Hidrocarburos sobre las actividades cumplidas y los pronunciamientos emitidos en virtud de la presente delegación.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Julio de dos mil diecisiete.

f.) Sr. Ing. Carlos Enriquez Pérez García, Ministro de Hidrocarburos.

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Gestión Documental.- Fecha: 21 de julio de 2017.

No. 2017 020

Dr. Enrique Ponce de León
MINISTRO DE TURISMO

Abg. Carlos Larrea Crespo
VICEMINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;

Que, los artículos 15 y 16 de la Ley de Turismo, reconocen al Ministerio de Turismo como organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, al cual le compete la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 000035 de 31 de julio de 1997 esta Cartera de Estado declara a la Santísima Virgen María en su Advocación de El Cisne como “Patrona Nacional de Turismo”;

Que, la Organización Mundial de Turismo señala que el Día Mundial del Turismo conmemora la importancia de la actividad turística, la cual permite la recreación del ser humano mediante viajes y recorridos a lugares distintos a su entorno habitual, y;

Que, la Organización Mundial de Turismo (OMT), declaro el 27 de septiembre como el “Día Mundial del Turismo”.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas en el artículo 151 y 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, con base a la competencia prevista en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Artículo Uno.- Ratificar en su totalidad el Acuerdo Ministerial Nro. 000035 de 31 de julio de 1996 emitido por esta Cartera de Estado y re consagrar a la Santísima Virgen María en su Advocación de El Cisne como patrona del Turismo Nacional; a quien se le invoca su protección y tutela para explotar los maravillosos destinos del país a favor del pueblo ecuatoriano.

Artículo Dos.- Disponer la realización de la procesión de la Santísima Virgen María en su Advocación de El Cisne en la ciudad de Quito los días 27 de septiembre en conmemoración al Día Mundial del Turismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, D. M., 11 de julio de 2017.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Enrique Ponce de León, Ministro de Turismo.

f.) Abg. Carlos Larrea Crespo, Viceministro de Turismo.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA**

No. 0085

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para ello es responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”;

Que, mediante el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio de 2017, se crea la Agencia de

Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria. La estructura y organización de la Agencia en referencia se regulará por reglamento a esta Ley;

Que, en el artículo 13 literal v) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio de 2017 establece que son competencias y atribuciones de la Agencia las siguientes. Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria;

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Acción de Personal No. 911, de 01 de junio del 2017, la señora Vanessa Cordero Ahiman, Ministra de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero;

Que, mediante Resolución 017 de 19 de marzo del 2013 en la cual se expide la “GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AVÍCOLAS”;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CIA/AGROCALIDAD-2017-000382-M, de 21 de junio de 2017, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos, informa al Director Ejecutivo subrogante de AGROCALIDAD que en cumplimiento a nuestra misión, se ha realizado modificaciones a la normativa de Buenas Prácticas Avícolas, correspondiente a la Resolución Nro. 0017, emitida el 19 de marzo de 2013; en conjunto con diferentes actores de la cadena avícola. Dicha propuesta final fue elevada a Resolución Técnica Nro. 0060, correspondiente a la Guía de Buenas Prácticas Avícolas, emitida el 04 de mayo del presente año, la cual contempla parámetros adaptados a la realidad de los pequeños avicultores y poder facilitar el acceso a la certificación, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD

Resuelve:

Artículo 1.- Deróguese la Resolución N° 0017 de 19 de marzo del 2013 en la cual se expide la “GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AVÍCOLAS”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos a través de la Gestión de Inocuidad de Alimentos y a las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 07 de julio del 2017.

f.) Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-Agrocalidad.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA**

No. 0086

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República, establece La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República, establece La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos:

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio de 2017, establece que La Autoridad

Agraria Nacional ejerce las competencias en materia de sanidad agropecuaria y es la responsable de prevenir, preservar, mejorar y fortalecer el estatus fito y zoonosanitario de los vegetales, animales y productos agropecuarios en el territorio nacional. Tendrá a su cargo la formulación, implementación y ejecución de las políticas nacionales de sanidad agropecuaria y ejercerá las competencias establecidas en esta Ley;

Que, el artículo 7 literal a) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio de 2017 establece que es competencia de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, ejercer la rectoría en materia de sanidad fito y zoonosanitaria y de la inocuidad de productos agropecuarios en su fase primaria,

Que, el artículo 13, literal c) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio de 2017, es competencia de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas, así como controlar y erradicar las plagas y enfermedades cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas de los vegetales y animales.

Que, el artículo 13 literal m) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio de 2017, es competencia de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, Diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia fitosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio de 2017, las acciones de regulación y control que ejerce la Agencia, son de obligatorio cumplimiento de conformidad con la Ley. Toda autoridad o funcionario público deberá brindar apoyo, auxilio o protección para el ejercicio de las mismas.

Que, el art. 16 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 03 de julio de 2017, establece que dentro de la planificación de regulación y control, los inspectores fito y zoonosanitarios cumplirán las siguientes funciones: inspeccionar, verificar, examinar y tomar muestras de plantas, productos vegetales, artículos reglamentarios, animales, mercancías pecuarias, productos o cualquier material susceptible de transmitir plagas y enfermedades, y emitirán el informe de la situación fito zoonosanitaria;

Que, el artículo 30 literal c) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio de 2017, establece que La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales, y asegurar su estatus zoonosanitario implementará las siguientes medidas: Realizar campañas zoonosanitarias y de bienestar animal, de carácter preventivo, de control y erradicación de enfermedades;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio de 2017, establece que La Agencia regulará y controlará la movilización de animales que salgan de las unidades de explotación con destino a predios, ferias comerciales, exposiciones, mataderos, remates, subastas y otros sitios de concentración animal autorizados, que estén dentro de un programa de enfermedades de control oficial, como medida para evitar la diseminación de estas enfermedades;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio de 2017, establece que La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario desarrollará e implementará programas de vacunación y dará asistencia técnica a los productores, con el fin de prevenir, controlar, la propagación y erradicación de las enfermedades de control oficial. La Agencia, determinará el programa y frecuencia de vacunación de los animales a nivel nacional y su obligatoriedad la misma que deberá ser masiva, regional o perifocal, de acuerdo al estudio epidemiológico;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado en el Registro oficial No. 27 de 03 de julio de 2017, se dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional;

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley de Sanidad Animal establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) hoy AGROCALIDAD, realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, mediante Acción de Personal No. 911 CGAF/DATH de 01 junio de 2017, la señora Vanessa Cordera, Ministra de Agricultura y Ganadería, nombra al Ing. Milton Cabezas, como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD;

Que, mediante oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2016-0576-OF. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES de 24 de octubre del 2016 actualiza y prioriza el Proyecto Erradicación Fiebre Aftosa hasta el año 2017;

Que, mediante Convenio de Cooperación Técnica N° DAJ-20141F9-0501.0020 suscrito el 4 de abril del 2014 entre AGROCALIDAD y PANAFTOSA se permita el fortalecimiento institucional para garantizar la salud animal y la erradicación de la Fiebre Aftosa;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA/AGROCALIDAD-2017-000428-M, de 06 de julio de 2017, el Coordinador General de Sanidad Agropecuaria informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD que como es de

su conocimiento, anualmente dentro de la planificación realizada por el Proyecto de Erradicación de Fiebre Aftosa, se efectúa el “MUESTREO DE CIRCULACIÓN VIRAL FIEBRE AFTOSA 2017”, como parte de los requisitos que solicita la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE, para la mantención de estatus como “País libre de fiebre aftosa con vacunación”, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de sus atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo Nro. 1449 y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer el periodo de 52 (cincuenta y dos) días para el Estudio Epidemiológico de Circulación Viral de Fiebre Aftosa a nivel nacional, desde el 10 de julio hasta el 31 de agosto de 2017.

Artículo 2.- El muestreo de circulación viral será exclusivamente de la especie bovina y no representará ningún cargo o costo alguno a los ganaderos.

Artículo 3.- AGROCALIDAD, actuará durante todo el periodo de Investigación Epidemiológica con Médicos Veterinarios, personal técnico y de laboratorio de Diagnostico Animal, quienes estarán disponibles las 24 horas del día durante el periodo de investigación epidemiológica.

Artículo 4.- El muestreo de circulación viral estará a cargo de los Médicos Veterinarios de AGROCALIDAD distribuidos a nivel nacional, los mismos que cumplirán las disposiciones técnicas - administrativas, siendo supervisados por el personal de la Coordinación General de Sanidad Animal.

Artículo 5.- AGROCALIDAD mediante sus Direcciones Distritales de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria, brindará todas las facilidades técnicas para la ejecución y aplicabilidad del muestreo epidemiológico, lo que incluye disponibilidad de vehículos, combustible, personal técnico previamente seleccionado, instalaciones y logística.

Artículo 6.- Las Direcciones Distritales de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD a nivel nacional serán las responsables de ejecutar las directrices emitidas por la Coordinación General de Sanidad Animal, así como estricto cumplimiento de los parámetros de calidad, bioseguridad y control de la cadena de frío de las muestras.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, Direcciones Distritales de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 07 de julio del 2017.

f.) Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-Agrocaldad.

No 37-DE-INPC-2017

**Doctor Joaquin Moscoso Novillo
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO
CULTURAL**

**PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE
PATRIMONIO CULTURAL EN LAS COMISIONES
DE CENTRO HISTÓRICO EN LAS CIUDADES
PATRIMONIALES DEL ECUADOR**

Considerando:

1. Que, la Constitución de la República, en su artículo 3, numeral 7 prescribe que es deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;
2. Que, el Art 264 numeral 8 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
3. Que, el artículo 276, numeral 7, de la Constitución de la República, establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo el recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural;
4. Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República establece como responsabilidades del Estado: velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión, y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad pluricultural y multiétnica del Ecuador;
5. Que, el Art. 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los*

gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines... Será responsabilidad del gobierno central, emitir las políticas nacionales, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural y natural, por lo cual le corresponde declarar y supervisar el patrimonio nacional y los bienes materiales e inmateriales, que correspondan a las categorías de: lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales: las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos; las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas: entre otras; los cuales serán gestionados de manera concurrente y desconcentrada”;

6. Que, el Art. 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Transferencia de competencias.- Para la transferencia progresiva de nuevas competencias adicionales o residuales a los gobiernos autónomos descentralizados, el Consejo Nacional de Competencias observará el siguiente proceso: a) Informes habilitantes: El proceso de transferencia iniciará con la elaboración de un informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de las competencias a ser descentralizadas y un informe de la capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados para asumir las nuevas competencias...”*; la misma que ha sido transferida;
7. Que, la Ley Orgánica de Cultural señala en su Art. 42: *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa”;*
8. Que, el Art. 44 literales d) y e) de la Ley Orgánica de Cultura señalan: *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes: d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC; e) Coordinar, supervisar y orientar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, de manera técnica, en el ejercicio de sus competencias ”;*
9. Que, los Arts. 92 y 98 de la Ley Orgánica de Cultura determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen

- la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, preservación, conservación y difusión; además se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.
10. Que, la Ley Orgánica de Cultura en su Disposición Transitoria Decima Primera, determina: *“En el plazo de un año desde la promulgación de la presente Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, implementarán las ordenanzas, normativa e instrumentos correspondientes para el cumplimiento de esta Ley, y emitirán o reformarán sus planes reguladores y régimen de sanciones municipales, de acuerdo a la presente Ley así como a los lineamientos y política pública que para el efecto dicte el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, a fin de conservar y proteger los bienes del patrimonio cultural nacional”*.
 11. Que, el último inciso del Art. 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece: *“Toda autorización sobre el patrimonio cultural edificado con reconocimiento nacional o internacional que realicen los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial, deberá considerar los lineamientos técnicos de intervención aceptados internacionalmente, así como los establecidos en la Constitución y en la Ley, la política pública, el presente reglamento, las directrices, orientaciones técnicas y ordenanzas correspondientes”*;
 12. Que, con fecha 03 de junio del 2015, se publica en el Registro Oficial No. 514, la Resolución Nro. 0004-CNC-2015 del Consejo Nacional de Competencias, en la cual se transfiere la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;
 13. Que, el Art. 3 de la Resolución Nro. 0004-CNC-2015 del Consejo Nacional de Competencias, señala: *“En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, le corresponde al gobierno central las facultades de rectoría nacional, planificación nacional, regulación nacional, control nacional y gestión nacional.”*;
 14. Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, aprobado por el Directorio de la Institución, publicado en el Registro Oficial No. 116, de 8 de febrero de 2011, se cambia de denominación de la máxima autoridad de la Institución de Director Nacional a Director Ejecutivo;
 15. Que, mediante Acción de Personal No. 00329 de 11 de mayo de 2017, se expide el nombramiento del Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
 16. Que, el Art. 12. b.2. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, determina como una de las atribuciones y responsabilidad del Director Ejecutivo: *“Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de los fines y actividades encomendadas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, dictando las instrucciones precisas para su funcionamiento”*; y,
- En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 42 y 44 de la Ley Orgánica de Cultural, el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultural, artículos 12, b2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y, en su calidad de máxima autoridad.
- Resuelve:**
- ARTÍCULO. 1.** El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural –INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, considerando el ámbito de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y de Régimen Especial, quienes implementarán las ordenanzas, normativa e instrumentos correspondientes, y emitirán o reformarán sus planes reguladores y régimen de sanciones municipales, así como los lineamientos y política pública que para el efecto dicte el ente rector de la Cultura y Patrimonio, a fin de conservar y proteger los bienes del patrimonio cultural nacional.
- ARTÍCULO. 2.** Los delegados y técnicos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural participarán con voz y sin voto en la Comisión y Subcomisión de Áreas Históricas y Patrimonio en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y de Régimen Especial que cuenten con las mismas; en virtud de las competencias.
- ARTÍCULO. 3.** El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural a través de sus Direcciones Zonales, brindará asesoramiento y capacitación a los Gobiernos Autónomos Descentralizados así como entregará las normas técnicas, guías, instructivos, directrices y demás documentos necesarios a fin de cumplir con el ejercicio descentralizado de la competencia de patrimonio, en cumplimiento de la normativa nacional e internacional.
- DISPOSICION GENERAL.-** El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a través de las Direcciones Regionales, notificará a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y de Régimen Especial con la presente resolución.
- DISPOSICION FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- Dado en Quito, a los 15 días del mes de junio del 2017.
- f.) Dr. Joaquín Moscoso Novillo, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Lo certifico.

f.) Ab. Isabel Bastidas, Directora de Documentación y Archivo, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La abg. Isabel Bastidas, Directora de Documentación y Archivo, de conformidad con las atribuciones conferidas en el literal c.8 del art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

CERTIFICA

Que, las copias que se expiden son fiel copia del original que reposan en el expediente "**RESOLUCIONES INPC - 2017**" de la Dirección de Documentación y Archivo, en 5 fojas útiles, las cuales fueron cotejadas, foliadas y selladas.

Quito, a 19 días del mes de julio de 2017.

f.) Director/a Documentación y Archivo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA

Considerando;

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la parte pertinente del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga las siguientes competencias a los Gobiernos Municipales, numeral 4 "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de Obras Públicas y que establezca la ley";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final dispone a los Gobiernos Municipales: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del gobierno autónomo descentralizado, en su literal "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) disponen: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de Obras Públicas y aquellos que establezca la ley", y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales: a) , b) y c) disponen: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute", y;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huamboya se encuentra ejecutando el proyecto: "CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA CANTONAL DE HUAMBOYA"; según un Informe Técnico del Departamento de Obras Públicas no se está brindando el servicio de manera eficiente, por cuanto el agua que se provee no es potable, el servicio de la misma no es permanente, y las planillas contienen valores elevados por la presencia de aire en la tuberías. En consecuencia, el costo del servicio ha aumentado considerablemente, por lo tanto, en consenso con la ciudadanía y el GAD municipal, se acuerda cobrar la Tarifa Básica del Rango I, a todos los Usuarios del Servicio de Agua Potable, hasta que entre el funcionamiento de manera eficiente el nuevo Sistema de Agua Potable de la Cabecera Cantonal de Huamboya.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN HUAMBOYA**

SECCIÓN I DE LOS SUJETOS

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- Es la municipalidad de Huamboya que a través de sus representantes cobrará la tasa por este servicio de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Serán todas las personas naturales o jurídicas que se beneficien con el servicio de agua potable en el cantón.

**SECCIÓN II
DETERMINACIÓN DE PAGO**

Art. 3.- PARA LOS PAGOS.- El pago de la tasa por concepto de servicio de agua potable en la cabecera cantonal se calculará de la siguiente manera:

RANGO	CONSUMO MENSUAL	TARIFA BÁSICA	M3 EXCESO	VALOR
Rango I	De 0 a 15 m3	2.67	De 16 a 29 m3	0.37
Rango II	30 m3	8.26	De 31 a 49 m3	0.47
Rango III	50 m3	17.77	De 51 a 99 m3	0.47
Rango IV	100 m3	44.47	De 101 a 499 m3	0.53
Rango V	500 m3	281.78	De 501 en adelante	0.59

En las comunidades rurales la tarifa es la siguiente:

- Hasta 10 m3 una tasa de \$ 1.00 dólar y por exceso de cada m3 una cantidad de \$0, 20 centavos, en toda la jurisdicción cantonal.
- Las que tienen este servicio y no tienen instalaciones domiciliarias o medidores individuales, pagará cada usuario la suma de DOS DOLARES CON 67/100 (\$ 2.67), mensuales que serán depositados en recaudación.

Art. 4.- DETERMINACIÓN DEL CONSUMO.- La determinación se hará en base a los medidores que se encuentran instalados en las acometidas para domicilio y la Unidad de Agua Municipal será la encargada de tomar dicha lectura mensualmente y calcular el valor a cancelar, para luego pasar al Departamento Financiero a que realice el cobro.

Art. 5.- LIQUIDACIÓN MENSUAL.- Mensualmente, los sujetos pasivos concurrirán a Tesorería a cancelar la tasa por este servicio.

Art. 6.- REDUCCIÓN.- Las Instituciones de Asistencia Social y las Educativas Gratuitas, pagarán media tarifa por el servicio.

Art. 7.- INTERÉS POR MORA.- El pago no satisfecho en el plazo señalado, devengará el interés previsto en el Art.20 el Código Tributario.

Art. 8.- FALTA DE PAGO.- Los sujetos pasivos de la tasa que se establece en esta Ordenanza y que no paguen su valor oportunamente, serán sancionados con la suspensión del servicio si dicho valor no ha sido cancelado por el tiempo de dos (2) meses.

Art. 9.- REINSTALACIÓN.- El servicio suspendido por falta de pago, se reinstalará previo el pago de lo adeudado en la Tesorería Municipal.

Art. 10.- PAGO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.- La tarifa por el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos será de manera unificada para todos los usuarios y esta será igual al 50 % de la Tarifa Básica del Rango I del consumo de Agua Potable.

Art. 11.- PAGO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.- La tarifa por el Servicio de Alcantarillado será igual al 25 % de la Tarifa Básica del Rango I del consumo de Agua Potable.

INSTALACIÓN

Art. 12.- La instalación del medidor para cada usuario asciende al costo de los materiales más el 5% del salario mínimo vital general por gastos de administración, que el usuario pagará en Tesorería Municipal antes de la instalación.

Art. 13.- Para cambio de medidor en caso que lo solicite el usuario, será de acuerdo al costo actual del medidor más el 5% del salario mínimo vital general vigente por concepto de gastos de administración.

Art. 14.- En caso de que el encargado del agua potable detecte fallas en el medidor, éste notificará al usuario una sola vez a fin de que realice el respectivo cambio de medidor, caso de no hacerlo en el plazo de 8 días, se le cortará el servicio.

**SECCIÓN III
RECLAMOS**

Art. 15.- RECLAMOS.- En caso de haber error en la determinación de la tasa, el usuario podrá dirigir su reclamo administrativo al Departamento Financiero para que corrija su error.

Art. 16.- En caso de ruptura de tuberías o cualquier acontecimiento que suspenda en forma involuntaria el

servicio; el usuario comunicará al empleado municipal encargado, a fin de que se realicen las reparaciones respectivas.

Art. 17.- Dicha reparación se realizará sin recargo para el sujeto pasivo, siempre y cuando no haya sido causada por imprudencia o negligencia del abonado, caso contrario, el usuario pagará el valor que cause dicha reparación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Junto con el cobro mensual de la tasa de agua potable se cobrará la de Recolección de Residuos Sólidos, Alcantarillado y Aseo Público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Cóbrese la Tarifa Básica del Rango I, a todos los Usuarios del Servicio de Agua Potable, hasta que entre el funcionamiento de manera eficiente el nuevo Sistema de Agua Potable de la Cabecera Cantonal de Huamboya, posterior a aquello se seguirá cobrando según la ordenanza que esté vigente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Para la aplicación de la tasa por los servicios de Alcantarillado determinada en el artículo 11 de la presente ordenanza, queda expresamente derogado en su totalidad los artículos 9 y 10 de “**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN HUAMBOYA**”, misma que ha sido publicada en el Registro Oficial Nro. 340 del 16 de junio de 1998

SEGUNDA.- Para la aplicación de la tasa por los servicios de Recolección de Residuos Sólidos determinada en el artículo 10 de la presente ordenanza, queda expresamente derogado en su totalidad el artículo 8 de la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA RECOLECCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN, TIPOS DE RESIDUOS Y SU DEFINICIÓN, TASAS Y HORARIOS**”, misma que ha sido publicada en el Primer Suplemento número 937 del Registro Oficial, el viernes 03 de febrero de 2017.

TERCERA.- Queda expresamente derogada toda norma municipal que se contraponga a la presente Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de agua potable en el cantón Huamboya.

La presente Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de agua potable en el cantón Huamboya entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Huamboya, a los once días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

f.) Lic. Ramón Martínez Jua Yurangui, Alcalde del GADM Huamboya.

f.) Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez, Secretario de Concejo

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO que la presente Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de agua potable en el cantón Huamboya, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates; los días seis y once de julio de dos mil diecisiete.

f.) Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez, Secretario de Concejo

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- En Huamboya a los doce días del mes de julio de dos mil diecisiete, a las nueve horas.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de agua potable en el cantón Huamboya, que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas antes señaladas, al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez, Secretario de Concejo

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- Huamboya, a los trece días del mes de julio de dos mil diecisiete a las diez horas. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización procedo a sancionar la presente Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de agua potable en el cantón Huamboya.- Promúlguese y ejecútense.

f.) Lic. Ramón Martínez Jua Yurangui, Alcalde del GADM Huamboya.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de agua potable en el cantón Huamboya del cantón Huamboya, que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en la fecha antes señalada.- CERTIFICO.

f.) Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez, Secretario de Concejo.